

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIVIANO Y ROIZ, MUELLE, NÚM. 8. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (y su Augusta Real Familia) continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del día 19 de Setiembre.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

PROGRAMA DE TEMAS.

PARA EL SEGUNDO EJERCICIO EN LAS OPOSICIONES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALFONSO XII. (1)

Derecho civil y mercantil.

1.º De la costumbre como fuente de derecho. Exámen y juicio crítico de la legislación y jurisprudencia española sobre esta materia.

2.º Derecho foral. Su importancia actual, especialmente de los fueros principales. Reseña de las provincias y territorios de la Península que se rigen por leyes y fueros especiales, determinando en cada provincia las colecciones vigentes.

3.º Del estado civil de las personas. Medios de probarlo. Intervención que debe tener el Estado en los actos civiles.

4.º De los esponsales. Historia de la legislación civil sobre este punto. Debe el Estado garantizar el cumplimiento de este contrato? Juicio crítico de la ley del Matrimonio.

5.º De la naturaleza del matrimonio según la ley civil vigente. Exámen comparativo de esta ley con la legislación canónica acerca de este punto.

6.º La disposición de la ley de Matrimonio que concede la patria potestad á las madres ¿tiene efecto retro-

activo? Exámen de esta cuestión según los principios y reglas que tratan de la retroactividad de las leyes y la doctrina del Tribunal Supremo.

7.º Ventajas ó inconvenientes de la *in integrum restitutio*. Su importancia actual.

8.º Los contratos y actos de última voluntad otorgados por españoles en país extranjero ¿deben regirse por las leyes de España ó por las del país en que se celebran?

La doctrina del Estatuto Real y personal ¿puede aplicarse á los actos y contratos otorgados por españoles en la Península, atendidas las diversas legislaciones vigentes en ella? ¿Con qué limitaciones?

9.º ¿Qué clases de bienes pueden ser objeto de las dotes? Diferencias de las mismas según la forma de su constitución. Límites de las dotes. Breve reseña de nuestra legislación acerca de esta materia.

10. De las arras. Antecedentes, doctrina vigente y juicio crítico de esta institución. ¿Existen solamente en Castilla, ó se conocen también en los territorios forales?

11. Origen de la institución de los gananciales. ¿Qué clases de bienes merecen este nombre? Es válida la renuncia de ellos hecha por la mujer durante el matrimonio?

La mujer que renuncia los gananciales ¿está obligada á pagar las deudas del marido? Breve juicio acerca de esta materia.

12. ¿En qué casos, con arreglo á qué leyes puede la mujer perder en todo ó en parte los bienes dotedales y gananciales?

¿Puede considerarse vigente el capítulo de la ley de Santa María de Nieva, que priva de los bienes gananciales á la viuda que viviere deshonestamente?

13. Del consorcio foral con arreglo á los fueros de Aragón. ¿En qué casos tienen lugar? Efectos que producen. ¿Convenría extenderlos en los demás pueblos de la Península?

14. Determinación de la naturaleza y efectos de la transmisión del dominio verificado bajo condición suspensiva ó resolutoria.

15. Naturaleza del dominio: examen de la teoría romana comparada

con la española acerca de la naturaleza y efectos del dominio sobre los inmuebles.

16. Naturaleza de la posesión en los inmuebles. Derechos del poseedor, según sea de buena ó mala fe: acciones que nacen de la posesión.

17. De las minas. Naturaleza del dominio de estos bienes. Diferencias esenciales entre la propiedad y la del subsuelo. Sus consecuencias en el orden jurídico.

18. Servidumbres personales. Exámen de cada una de ellas. ¿Son transmisibles? ¿Qué clases de frutos pertenecen al usufructuario? ¿Puede considerarse vigente en la legislación patria el cuasi usufructo?

19. De la prescripción como título de adquisición de los bienes inmuebles. ¿Pueden adquirirse por este medio toda clase de bienes inmuebles según la legislación común y foral? Si existen algunos que no sean susceptibles de adquirirse por este medio, ¿convendría que lo fuesen?

20. ¿Es válido el testamento otorgado ante Notario y cinco testigos no vecinos? ¿Cuántos testigos se necesitan, según los casos? Requisitos de que deben estar adornados. Diferencia entre la vecindad, el domicilio y la residencia.

21. ¿Qué clase de personas no pueden ser testigos en las últimas voluntades según la legislación común y foral? ¿Están vigentes todas las disposiciones legales dictadas sobre esta materia?

22. Testamento de mancomun ó mutuo: sus requisitos. ¿Participan como las demás últimas voluntades del carácter de revocabilidad? ¿Convendría abolir estos testamentos?

23. Personas inhbiles para ser herederos según la legislación común y foral. ¿Están vigentes todas las incapacidades consignadas en las leyes sobre este punto?

24. Exposición y juicio crítico del sistema de legítimas según la legislación común y foral.

25. Del derecho de acrecer. ¿Está vigente en toda España respecto de las herencias y de los legados?

26. De los fideicomisos. Sus especies. Legislación de Cataluña sobre los fideicomisos familiares y juicio crítico

de los mismos.

27. De los bienes reservables. ¿En qué caso cesa en el cónyuge viudo la obligación de reservar? ¿Los gananciales están sujetos á reserva?

28. Sucesión intestada: su fundamento y bases para la determinación de los órdenes de suceder.

29. Diferencia entre los actos y contratos ilegales, nulos y rescindibles. Efectos diversos que producen, tanto respecto de sus autores como en cuanto á tercero.

30. De las causas de los contratos. Significación de esta palabra: requisitos que han de reunir. De las causas ilícitas. Efectos que producen.

31. De los contratos conocidos con los nombres de foros, subforos, traídos y rabasamorta; sus diferencias y semejanzas. Efectos que producen. Juicio crítico de cada uno.

32. ¿Es válido el contrato de venta de cosa ajena? Exámen de esta cuestión según las leyes romanas y españolas, y exposición de los efectos que produce este contrato entre los interesados y en cuanto á tercero.

33. ¿Deben conservarse modificarse ó abolirse la legislación común y foral relativa al retracto que nace del corindominio en los inmuebles?

34. Del censo reservativo como derecho real y como contrato. Juicio crítico de esta institución.

35. Naturaleza del censo consignativo por derecho común y foral. Sus ventajas ó inconvenientes. Medios para evitar estos últimos. ¿Es prescriptible el pago de las pensiones? Doctrina de los autores y de los Tribunales sobre esta cuestión.

36. Contrato de arrendamiento en general: su importancia económica legal; modificaciones introducidas por la ley Hipotecaria.

37. Del contrato de Sociedad: su estudio comparativo por derecho civil y mercantil.

38. Exámen crítico de la ley desvinculadora de 11 de Octubre de 1820.

(Continuará.)

(1) Véase el Boletín núm. 58, 63, 64, 65 y 67.

PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Agosto último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.										
	Cebada.		Centeno.		Maiz.		Arroz.		Aceite.		Vino.		Agdte.		Carnero.		Vaca.		Tocino.				
	HECTÓLITROS.		HECTÓLITROS.		KILÓGRAMOS.		KILÓGRAMOS.		LITROS.		LITROS.		KILÓGRAMOS.		KILÓGRAMOS.		KILÓGRAMOS.		KILÓGRAMOS.				
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
Cabuéniga	52	32	18	02	1	57	1	50	60	80	1	10	1	20	2	10	1	20	2	10	1	10	
CastroUrdiales.	23	52	23	02	1	84	1	18	60	50	1	36	1	36	1	12	1	36	1	12	1	12	
Laredo.	21	62	18	22	1	15	1	70	60	72	1	24	1	24	2	13	1	24	2	13	1	12	
Potes.	22	50	19	81	1	52	1	60	60	50	1	09	1	09	2	17	1	09	2	17	1	11	
Ramales.	18	92	13	51	1	10	1	56	66	80	1	18	1	18	2	10	1	18	2	10	1	10	
Reinosa.	22	31	14	41	1	84	1	35	49	55	1	08	1	08	2	17	1	08	2	17	1	07	
Santander.	22	31	14	41	1	87	1	03	62	68	1	95	1	95	2	17	1	95	2	17	1	06	
Santofia.	22	31	14	41	1	87	1	03	62	68	1	95	1	95	2	17	1	95	2	17	1	06	
San Vicente de la Barquera.	21	41	20	27	1	25	1	80	56	78	1	28	1	28	1	80	1	28	1	80	1	28	
Torrelavega.	23	42	14	41	1	88	1	42	53	90	1	40	1	40	3	17	1	40	3	17	1	17	
Villacarrido.	23	42	14	41	1	87	1	65	50	41	1	20	1	20	1	88	1	20	1	88	1	07	
TOTALES.	117	75	144	26	14	41	184	41	9	82	6	39	11	43	5	78	8	17	12	61	20	33	16
Precio medio general en la provincia.	23	55	16	02	14	41	18	44	98	63	1	14	1	14	57	81	1	22	1	26	2	03	8

TRIGO.....	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Ptas.	Cts.	
TRIGO.....	32	»	CastroUrdiales.
	18	92	Reinosa.
CEBADA.....	23	»	CastroUrdiales
	13	50	Ramales.

Santander 10 de Setiembre de 1886.

V. B. El Gobernador.
Manuel Somoza de la Peña.

El Jefe de la Administración provincial de Fomento.
Claudio Aldaz.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

SESION DEL DIA 24 DE MAYO DE 1886.

Presidencia del Sr. Pombo.

Diputados asistentes: Sres. Alonso, Fernandez Baldor, Celis, Cuevas (D. L. y D. R.), Garcia Obregon, Lopez Doriga, Fernandez Hontoria, Herran, Hoyos, Diaz de la Pedraja, Ilisistegui, Lanuza, Oria, Gonzalez Trevilla, Piñal, Lopez del Rivero y Pombo.

Se abre la sesion a las ocho de la noche y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se da lectura de la siguiente proposicion:

El Diputado que suscribe propone a V. E. que previo informe de la Comision de Fomento se resuelva a la mayor brevedad el punto de empalme de la carretera de Cabuerniga a Lebeña con la de Cabezón de la Sal a Reinoso.

Salon de sesiones 24 de Mayo de 1886.—José L. del Rivero.

Apoyada por el Sr. Rivero, se toma en consideracion,

El Sr. Rivero pide que se declare urgente.

El Sr. Alonso pide que pase a la Comision.

El Sr. Presidente manifiesta que en su concepto la proposicion solo contiene una excitacion para que se informe pronto un asunto estando en el animo de todos los Sres. Diputados hacer esa excitacion, con lo que puede entenderse aprobada la proposicion.

Asi se acuerda.

El Sr. Presidente manifiesta que algunos Sres. Diputados tienen dudas sobre la forma en que queda la Relacion número 39 despues de los acuerdos adoptados en la última sesion, y pregunta si se oirá sobre el particular a la Comision de Hacienda.

El Sr. Lopez Doriga observa que la Comision de Hacienda tiene dado ya su parecer en el cual insiste; pero que no tiene inconveniente en que el dictamen vuelva a la Comision para y que se aclaren las dudas que tienen algunos señores diputados.

Asi se acuerda, aplazándose para cuando se verifique, la votacion sobre gastos para conservacion de carreteras.

Se da cuenta de que en la relacion número 40 propone la Comision que se consigne la cantidad de 1.723 pesetas como subvencion al Ayuntamiento de Medio Cudeyo para las obras de encauzamiento del rio Laya en el puente de Solares.

El Sr. Lanuza pregunta si el expediente de esta subvencion se ha acomodado a las reglas establecidas por la Diputacion, porque no lo tiene presente S. S.

El Sr. Diaz Pedraja contesta en sentido afirmativo, y se aprueba la consignacion.

Se da cuenta de que la Comision propone que se conceda al Ayuntamiento de los Corrales la subvencion que solicita para construir un camino de Barros a Coó, consignándose al efecto en el presupuesto que se discute la cantidad de 5.870 pesetas, mitad del 25 por 100 del importe de la obra, aplazándose la consignacion de igual cantidad para verificarla en otro presupuesto si asi lo acuerda la Diputacion en su dia; y de un voto particu-

lar del Sr. Lopez Doriga que dice asi

«El Diputado que suscribe siente disenter de la opinion de sus compañeros de la Comision de Hacienda en lo referente a la nueva consignacion de 5.870 pesetas que la mayoria de dicha Comision ha acordado por poner a V. E. se incluyan en el presupuesto que se discute como subvencion al camino de Coó a Barros, en el Ayuntamiento de los Corrales, pues siendo el criterio dominante en la Comision el de no recargar el presupuesto con más consignaciones que las necesarias para atender al pago de los gastos puramente precisos y de las obligaciones legalmente contraidas pugna con dicho criterio el pretender introducir una consignacion para un nuevo gasto voluntario, dada la nada halagüeña situacion económica de la Corporacion, una de las consideraciones, entre otras, que la Comision ha tenido presente para proponer que se eliminen del presupuesto de gastos las consignaciones que se proponian para las carreteras cuyas obras fueron suspendidas por V. E. en Noviembre de 1881.

Debe además tenerse presente por V. E. que en el expediente referente a la subvencion de que se trata, no ha recaido el acuerdo favorable de V. E. que equivocadamente se dice en el dictamen de la Comision de Hacienda, pues revisados los antecedentes del caso, resulta que lo propuesto por la Comision de Fomento con fecha 7 de Noviembre de 1884, fué que consideraba de mucha utilidad y conveniencia la obra de que se trata, pero que como para acordar sobre la subvencion necesariamente habrá que tener en cuenta la situacion económica de la Corporacion, entendiéndose dicha Comision que debía pasar el expediente a la de Hacienda, para que, en vista del informe que ésta emitiese acerca de la situacion económica, pudiese V. E. acordar lo que fuese procedente; V. E. acordó el pase a la Comision de Hacienda y ésta se limitó a proponer con fecha 25 de Abril que se tuviese presente la peticion del Ayuntamiento de los Corrales al formarse el presupuesto adicional.

Se deduce pues, que no se ha acordado aun por V. E. la concesion de la subvencion de que se trata, que la Comision de Hacienda no creyó procedente proponer la consignacion en el presupuesto ordinario de 1885 a 1886 por la mala situacion económica de la Corporacion y por la misma razon tampoco la incluyó en el último presupuesto adicional discentido; existiendo pues las mismas causas, la misma debía ser hoy la conducta de la Comision precitada, en vista de la cual; el que suscribe espera de la justificacion de V. E. se sirva desaprobando la inclusion en el presupuesto de la referida subvencion de 5.870 pesetas.

Los señores Garcia Obregon, Rivero y Fernandez Hontoria impugnan el voto particular, exponiendo las ventajas de los caminos vecinales, la conveniencia de que la Diputacion les subvencione, el propósito de ella de verificarlo asi habiendo establecido bases al efecto, a las cuales se ha acomodado el expediente del camino de Barros a Coó, los precedentes de analogas subvenciones, las economias del presupuesto provincial que contendrá a menos consignaciones para obras provinciales, teniendo para subvenciones de otras municipales dado que estas obras harán innecesarias las primeras, y la importancia de la obra de que se trata que consideraran de interés para varios pueblos.

Los señores Lopez Doriga y Alonso defienden el voto particular alegando la situacion aflictiva del tesoro pro-

vincial, los acuerdos de la Diputacion denegando consignaciones para servicios de notoria preferencia al de que se trata, y reparando que la comision de Fomento no ha informado todavia favorablemente en el asunto, y notando que hasta se propone aumentar en plazo más ó menos próximo la subvencion de que se trata.

El señor Fernandez Baldor afirma no estar la obra que se pretende subvencionar en condiciones iguales a la subvencion para el encauzamiento del Laya, concedida u otorgada anteriormente.

El señor Alonso recuerda que al Ayuntamiento de Los Corrales se le concedió no ha mucho una subvencion para una Escuela, y observa que si a todos los Ayuntamientos se le subvenciona proporcionalmente; o tomando en cuenta el cupo con que contribuye a los gastos provinciales como se ha subvencionado a Los Corrales, no habria presupuesto posible.

Se da lectura del voto particular por los de los señores Celis, Cuevas (don L. y don R.), Fernandez Hontoria, Lanuza, Garcia Obregon, Piñal y Rivero, contra los de los señores Alonso, Fernandez Baldor, Lopez Doriga, Hoyos y señor Presidente.

El señor Lanuza explica su voto porque entiende tratarse de un caso igual a otros en que se han otorgado las subvenciones pedidas con arreglo a las bases vigentes en la materia.

El señor Presidente pide y la Diputacion le concede permiso para ausentarse por veinte dias.

Ocupa la presidencia el señor Lopez Doriga.

Se aprueban las siguientes consignaciones:

Para gastos de representacion de Presidente tres mil pesetas; para gratificacion a dos taquigrafos a razon de 750 pesetas uno mil quinientas, y para impresion de listas electorales tres mil.

Se da cuenta de que la comision propone que se consiguen 8.000 pesetas para la Exposicion de ganados de que la de Fomento informa en igual sentido una comunicacion del Presidente del Consejo de Agricultura, emitiendo el vocal, señor Diaz de la Pedraja, voto particular que dice asi:

«El Diputado que suscribe, no puede estar conforme con el dictamen de la mayoria de la comision de Fomento emitido al informar la comunicacion de 29 de Abril último del Comisario Presidente del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, en la que solicita se consigne cantidad para subvenir a los gastos de la próxima Exposicion provincial de ganados, y, por los fundamentos que expone, formula este voto particular que someto al acuerdo de V. E.

No he de necesitar esforzarme para sostener mi tesis; porque si traspasamos ese reducido espacio en que parecen aglomerados todos los beneficios de tales concursos, bien se echa de ver cuán estériles han sido para la mayor parte de nuestra provincia, de cuyos pueblos tan fundadas quejas he oido, como yo, escuchado. Hé, pues, de reproducir algunas de ellas, evidenciando su justificacion con las consideraciones que me sujeran, someramente apuntadas para reivindicar a la vez los derechos de esos pueblos a quienes solo sirven de pesada carga y mal ejemplo las Exposiciones.

En ellas los acabados tipos de puras razas exóticas é indígenas vense al lado de dos ejemplares que son la resultante de la esótica confusion de todas las cruzas, hasta llegar al más injustificado y contraproducente abigarramiento de razas; lo que ha merecido

un lugar en los programas a pesar de ser rechazado por los sanos principios de Zootecnia, por destruir el más poderoso y seguro medio de seleccion para el mejoramiento, más aun y con más fatales consecuencias que esa prodigalidad de funciones y carencia de facultades prolíficas de nuestros sementales. Si este método así se preconiza, veamos en qué forma se aconseja el del cruzamiento. Distingúese entre todas las razas la Durham, señalándole especiales premios cuya suma es de mayor importancia que la asignada a cada una de las del país, no habiendo razon que tal diferencia abone; pues si se quiere compensar el esfuerzo que representa su importacion, hágase otro tanto con las demás razas extranjeras, y si es por creerla entre ellas la más adecuada para el mejoramiento de las indígenas, nada más absurdo como me propongo demostrarlo. Esta raza exige una alimentacion abundante por su especial aptitud para el engorde, así que, bajo este punto de vista, pudiera servir de tipo en una Exposicion regional circunscrita a Santander y sus contornos, teniendo en cuenta la mayor necesidad del abastecimiento de carnes; pero siéndole al efecto necesario el *«bienso de produccion»*, no pueden aceptarla quienes, fuera de estas condiciones, además apenas cuentan con el *«sostenimiento»*; y por otra parte siendo peor productora de leche y de trabajo que otras razas exóticas no es base para el mejoramiento de nuestra ganaderia, cuyos tres productos de leche, carne y trabajo, son hoy tan necesarios para la vida de nuestros labradores.

Por tanto en otras razas que, reuniendo estas tres aptitudess, son más similares a las del país, hemos de fundar el desarrollo de nuestra riqueza pecuaria, reservándonos para cuando este adquiera las proporciones debidas; el dividir su produccion por aptitudes locales y remoto caso, por desgracia, en que tendria razon de ser el prohibimiento por nuestra ganaderia de la raza Durham. Tales hechos nos dicen con elocuencia suficiente, por qué la inmensa mayoria de las inscripciones son del partido judicial de Santander y por si esto no es bastante, esa pródiga mezquindad de sus premios lo fuera para alejar a los que despues de tantas desventajas vendrian a luchar con quien, si me es permitida la frase, desde su propia casa se defiende.

Tambien conviene a mi propósito hacer constar, cuán a última hora se discute y publica por el Consejo el programa, so pretexto de la incertidumbre de los recursos con que podrá disponer como si la norma de todas las Exposiciones no debiera ser la misma hasta satisfacer la necesidad que se persigue.

Otras no menos poderosas razones pudieran aducir, pero por no cansar por más tiempo la atencion de V. E. término con la proposicion de los siguientes acuerdos, los que se trasladarán al Consejo de Agricultura, Industria y Comercio por si los estimase como: *«Bases para las Exposiciones provinciales»*.

1.º Se clasificarán los Ayuntamientos de la provincia en grupos ó razas pecuarias, por analogias topográficas, climatológicas, económicas y culturales.

2.º En cada zona se expresará por el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio el tipo de compensacion que en ella más convenga adoptar.

3.º Una vez hecha la clasificacion se señalarán en el programa los premios que hayan de adjudicarse a cada zona

sin expresar las razas que, dentro del tipo ó tipos prefijados, han de optar á ellos.

4.º Se tendrá en cuenta para la distribución de premios, en igualdad de circunstancias, la mayor ó menor distancia de las localidades comprendidas en la zona, con relación al punto en que la Exposición se verifique.

5.º Al indicar en cada zona el tipo ó tipos que más convenga desarrollar, ya utilizando la gimnástica funcional, ya la selección, ya el encruzamiento, se expresará con claridad el tipo de conformación describiéndole minuciosamente, y si conviniese en algún caso reunir más de una aptitud (ó función económica en unos mismos individuos, también se indicará por el Consejo fijándolo exactamente é indicando á la vez por cual de dichas aptitudes deberá decidirse con preferencia al ganador.—V. E. etc.—Mayo 13 de 1886.—José Díaz de la Pedraja.»

Los Sres. Gonzalez Trevilla y Oria impugnan el voto particular, manifestando que conformes en principio con lo que se propone en ese voto, creen que debe meditarse el asunto; que ya no hay tiempo de preparar la Exposición de este año con arreglo á las bases que allí se proponen; y que pueden remitirse las mismas bases al Consejo de Agricultura excitándole á que las estudie y procure acomodar á ellas las Exposiciones sucesivas.

Los Sres. Diaz Pedraja y Lanuza defienden el voto particular, y observan que ya hace años se nombró una Comisión de Sres. Diputados para que en unión de la Junta de agricultura modificara convenientemente las condiciones con que se verificaba la Exposición, sin que por la Junta se tuvieran presentes los deseos de la Diputación; que lo mismo ocurriría si se aplazara para otro año que no el actual la adopción de nuevas bases; y que era incuestionable que de verificarse el certamen debía celebrarse con arreglo á las mismas bases.

El señor Piñal pregunta si votando en favor del voto particular se vota contra la consignación propuesta.

El señor Diaz Pedraja contesta en sentido afirmativo, y la Diputación aprueba el voto particular por los de los señores Alonso, Fernandez Baldor, Cuevas (don L.), Hoyos, Iñistegui, Lanuza Diaz Pedraja y Rivero, contra los de los señores Celis, Cuevas (don R.), Fernandez Hontoria, Piñal, Oria, Gonzalez Trevilla y Sr. Presidente (Lopez Doriga).

Por unanimidad se acuerda pasar las bases propuestas al Consejo de agricultura y subvencionar la Exposición, si se organiza con arreglo á ellas, con la cantidad de 8 000 pesetas que al efecto se acuerda consignar en el presupuesto.

Se consignan 2 000 pesetas para premios á los matadores de osos y lobos, aumentando en un 65 por 100 los premios concedidos á los matadores de osos, y en un 40 por 100 los señalados á los matadores de lobos por acuerdos anteriores; 200 para la extinción de la filoxera, 500 para la Sociedad de Salvamento de naufragos y 2 500 para la conservación del edificio de la Diputación y gastos del consumo de aguas de la Molina.

Se da cuenta de que la comisión propone la consignación de 1 500 pesetas, como subvención al Instituto de Torrelavega y de 1 500 al del Instituto de Reinosa.

El señor Lanuza impugna el dictamen manifestando que de concederse subvenciones para los Institutos de Reinosa y Torrelavega deberían también otorgarse á otros establecimientos de la misma clase, de los cuales

hay varios en la provincia.

Y en vista de lo avanzado de la hora se levanta la sesión.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884 deben proveerse por concurso libre.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental incompleta de Briozuela, dotada con 500 pesetas anuales, cessa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

Las id. id. de Reinosa, Ordejon de Abajo y La Riva, id. con 450 id. id. id.

La id. id. de Barcina de los Montes, id. con 406'25 id. id. id.

La id. id. de Prádanos del Tozo, id. con 400 id. id. id.

La id. id. de Santa Olalla de Bureba, id. con 343'75 id. id. id.

Las id. id. de Villafuertes y Urbel del Castillo, id. con 325 id. id. id.

La id. id. de Santa Coloma del Ruedon, id. con 312'50 id. id. id.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Aizama, dotada con 275 pesetas anuales, cessa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Puente Duero, dotada con 500 pesetas, pagadas de fondos municipales.

La id. id. de Bocigas, id. con 450 id. id. id.

La id. id. de Aldeyuso, id. con 250 id. id. id.

Cuyas vacantes se anuncian en los *Boletines Oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirven en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesión del título profesional, ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condición de que estos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva y término preciso de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Setiembre de 1886.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslación.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de La Orra,

dotada con 825 pesetas anuales, cessa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

La id. id. de Valluércanes, id. con 625 id. id. id.

La id. id. de Carazo, id. con 625 id. id. id.

De niñas.

Las elementales completas de Mambrilla y Castrejon, dotadas con 625 pesetas anuales, cessa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La sustitución de la de Villanueva de San Mauricio, dotada con 312'50 pesetas anuales, y retribuciones pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los *Boletines Oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los maestros y maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación y deseen solicitar su traslación por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Setiembre de 1886.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuación se expresan.

POR OPOSICION.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de San Cebrian de Mazote, dotada con 825 pesetas anuales, cessa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los *Boletines Oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los maestros y maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reúnan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Setiembre de 1886.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Anuncios particulares

SUBASTA.

A voluntad de su dueño se vende en pública subasta el día 30 del corriente mes á las 11 de la mañana en la Notaría de don Agapito Rivas, en la villa de Ampuero, la gran finca radicada en el pueblo de Cereceda, cuya cabida es próximamente de 2.500 ca-

rrros, labrantío, prado, monte con arbolado de robles, y á demás de robles castaños sumamente gruesos é ingertos, y alguna parte á erial, teniendo una gran casa principal, con su huerta con árboles frutales, y cuatro casas con viviendas para cinco venteros, correspondiente todo á don Manuel de Llain.

De las condiciones enterará en dicha villa de Ampuero, el indicado notario, y para tratar de lo demás en Santander almacén de materiales de construcción de don Victoriano de Lombera, Ruamayor núm. 33.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS.

COMPENDIO DE CONTABILIDAD

POR PARTIDA DOBLE

aplicado á las operaciones que deben ajustarse con arreglo á la nueva legislación por

D. MANUEL GALINDO Y PEREZ,

Delegado de la Direc-

cion general de administracion local.

Contiene este importante libro además de las disposiciones vigentes, todos los modelos y operaciones de contabilidad que deben ajustarse los Ayuntamientos la ejecución de sus presupuestos, y resuelve cuantas dudas se les puedan ocurrir.

Se halla de venta en el almacén de impresos de D. FEDERICO VILLÁ, Ribera 19, y en la librería de D. Manuel María Ramon, plaza de Becedo, al precio de SEIS PESETAS. 6-2

ANUNCIO.

Desapareció hace un mes del puerto de Moral (pueblo Los Llares en Valdiguña) una vaca color avellana roja con la marca R. A., con la oreja derecha corta, astas corbas repicadas, bastante altura, de 12 años, probada de seis meses.

Dirigirse á D. M. Lopez Barreda Camillas. 15-1

CARGAMENTO DE MAIZ

DEL

DANUBIO.

Llegó el vapor «Homer» con cuarenta mil fanegas de maíz amarillo, dando superior igual al del país cuyos precios son muy arreglados.

Dirijanse los pedidos en Santander don L. audio Hermosilla, Plaza Principe núm. 5 almacén.

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz

MUELLE 8.